

CONTESTACIÓN DEMANDA 2023-00561

Jaime Cruz Escalante. <Jaimecruze12@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 15:40

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dino Alberto Gil Osorio <dinoagil@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

3000165184.pdf; CONTESTACION DEMANDA DANNIS.pdf; CONTRATO DE COMPRA-VENTA.pdf; IMG_5436.pdf; PHOTO-2023-09-10-13-20-30.pdf; PREACUERDO DE ENTREGA DE INMUEBLE.pdf;

Cordial saludo, mediante la presente y estando dentro de los términos me permito dar contestación a la demanda de radicado 2023-00561.

Atentamente,

Jaime Alberto Cruz Escalante.



CRUZ & ASOCIADOS
OFICINA DE ABOGADOS

SEÑOR:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICADO 080014-053-010-2023-00561-00

DEMANDANTE HEIBER ARMANDO PINTO MARTINEZ

DEMANDADO DANNIS ANTONIO AMARÍS RUÍZ

JAIME ALBERTO CRUZ ESCALANTE mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.753.286 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 396.353 del CSJ, en mi condición de apoderado judicial del señor DANNIS AMARIZ RUIZ, también mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.613.123 , por medio del presente escrito y de conformidad con el poder a mi otorgado, me permito dar respuesta a la demanda declarativa promovida por la parte demandante de la siguiente forma:

II. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Se da contestación a cada uno de los hechos de la demanda formulada, en estricto orden de presentación:

AL HECHO PRIMERO: Si es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Si es cierto.

AL HECHO TERCERO: Si es cierto.

AL HECHO CUARTO: Si es cierto, según consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

AL HECHO QUINTO: Si es cierto, según la promesa de compraventa firmada y autenticada por las partes.

AL HECHO SEXTO: Si es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, mi poderdante no tiene cuenta bancaria de BANCOLOMBIA, tal y como lo probare con un certificado emitido por dicha entidad y tampoco autorizo la transferencia a un tercero, el dinero fue transferido a un tercero bajo la responsabilidad del señor HEIBER ARMANDO



CRUZ & ASOCIADOS
OFICINA DE ABOGADOS

PINTO MARTINEZ, el cual mi prohijado no conoce a este tercero, este tercero solo le entrego al señor DANNIS AMARIZ la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$13.300.000)

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, el señor DANNIS AMARIZ desde el inicio le informo al señor PINTO MARTINEZ que él no tenía ni posee cuenta bancaria por lo que el dinero debía ser entregado en efectivo, pero al ser las 5:00pm ya todas las entidades bancarias estaban cerradas por lo que el señor PINTO MARTINEZ sugirió transferir el dinero a un tercero y este tercero se lo entregaría a mi mandante, mi mandante no acepta estas condiciones sin embargo el señor PINTO MARTINEZ arbitrariamente lo transfiere.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, la cláusula III del contrato de compraventa que suscribieron el señor DANIS AMARIZ y el señor PINTO MARTINEZ estableció muy claro que la firma de la escritura pública se daría una vez el señor PINTO MARTINEZ HAYA CANCELADO LA TOTALIDAD DEL precio de venta del inmueble, situación que hasta la fecha nunca sucedió.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, que sea probado durante el trámite del proceso.

AL HECHO UNDECIMO: Es cierto, mi poderdante tenía el inmueble arrendado y debía respetar dicho contrato, sin embargo, resulta extraño ya que esta condición siempre la supo el señor PINTO MARTINEZ.

AL HECHO DUODECIMO: No es cierto, el señor PINTO MARTINEZ conocía de la limitación de la propiedad toda vez que antes de realizar la negociación se descargó e imprimió un certificado de tradición y libertad en el cual estaba claro.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, no se firma la escritura porque el señor PINTO MARTINEZ incumplió en todos y cada uno de los pagos, desde el inicial hasta las cuotas de 1.000.000 que se habían pactado, que nunca llegaron a manos de mi poderdante.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, el señor DANNIS AMARIZ le manifestó al señor PINTO MARTINEZ que iba a realizar los trámites correspondientes una vez este le cancele lo que le adeuda.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto, el inmueble se encontraba en perfecto estado una vez fue entregado al señor PINTO MARTINEZ, tal es así que este firmo el acta de entrega en la cual este mismo acepto que el inmueble se le entregaba en perfectas condiciones.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto, toda vez que no nos consta de tales reparaciones.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto, toda vez que no nos consta de tales reparaciones.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, que sea probado durante el transcurso del proceso.



CRUZ & ASOCIADOS
OFICINA DE ABOGADOS

AL HECHO VEINTE: No es cierto, la primera cuota que debió pagarse mi poderdante cito al señor PINTO MARTINEZ en el ARA de CARIBE VERDE para que le entregara el dinero, este llegó junto al tercero al cual se le transfirió los 19.000.000 sin autorización de mi mandante, al momento de la entrega del millón de pesos el señor PINTO MARTINEZ se los entrega nuevamente a este tercero, el cual solo le iba a entregar quinientos mil pesos a mi prohijado, el cual se niega rotundamente, ya que el señor PINTO MARTINEZ tenía conocimiento que solo se le fue entregado 13.000.000 a mi mandante y el restante se lo quedó esta tercera persona.

AL HECHO VEINTIUNO: Es cierto, sin embargo, el señor PINTO MARTINEZ ha incumplido cada uno de los acuerdos.

AL HECHO VEINTIDOS: No es cierto, el responsable de que el negocio no se haya realizado a satisfacción es el señor PINTO MARTINEZ que desde el principio ha incumplido lo acordado.

AL HECHO VEINTITRES: Es cierto, mi mandante levanto la limitación del inmueble en un acto de buena fe, esperando que el señor PINTO MARTINEZ le respondiera por el valor adeudado.

AL HECHO VEINTICUATRO: No es cierto, viendo que no tenía garantía alguna y después de haber perdido la confianza en el comprador, de que le fueran a pagar lo adeudado por esta razón se realizó dicho acto.

AL HECHO VEINTICINCO: Es cierto, según lo establecido en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

AL HECHO VEINTISEIS: No es cierto, lo que mi poderdante busca es que se le cancele el valor de \$22.000.000 que es lo que se le adeuda, toda vez que solo se le ha entregado \$13.000.000.

AL HECHO VEINTISIETE: Es cierto, mi mandante nunca dio autorización para que giraran el dinero a un tercero y el señor PINTO MARTINEZ ignora esto, girando el dinero a una cuenta que no le pertenece a mi mandante, dando como resultado que a mi poderdante solo le entregaron \$13.000.000.

AL HECHO VEINTIOCHO: No es cierto, en días pasados me comuniqué con el doctor GIL OSORIO con intenciones de conciliar y que estos realizaran el pago de lo adeudado, el cual este se negó.

III PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES INVOCADAS

Nos oponemos a todas las pretensiones por lo expuesto en la contestación de todos los hechos y los argumentos señalados en ellos, toda vez que es el señor HEIBER ARMANDO PINTO MARTINEZ ha incumplido todos y cada uno de los acuerdos desde que se firmó la promesa de compraventa, tanto así que ahora manifiesta que no es su problema que a mi mandante no le hayan entregado el dinero completo, cuando en múltiples ocasiones el señor DANNIS AMARIZ le manifestó que el dinero debía ser entregado en efectivo. Ahora sorpresivamente exige unas sumas excesivamente



IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE.

Este argumento se basa en la idea de que, antes de buscar un remedio legal, una de las partes involucradas en un contrato o acuerdo debe haber cumplido con sus propias obligaciones de acuerdo con ese contrato.

Si el demandante no cumplió con sus obligaciones previas al presentar la demanda, el demandado puede alegar que el demandante no tiene derecho a reclamar el cumplimiento del contrato por parte del demandado.

En la presente situación, se puede demostrar que a manos de mi poderdante nunca llegó pago alguno de las cuotas pactadas por culpa del demandante. El artículo 1606 establece que "El deudor no incurre en mora si el acreedor no cumple a su vez con lo que le corresponde.

FALTA DE CAUSA.

Esta excepción se basa en la premisa de que una demanda debe tener una causa legal válida y adecuada para ser admitida. En el caso en mención, esta demanda carece de causa legal toda vez que no existe incumplimiento por parte de mi mandante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Al no existir la obligación de pago sobre mi mandante, ya que esta recae sobre el comprador, estamos ante una obligación que NO EXISTE y por lo tanto se le está exigiendo a mi mandante un dinero de una obligación del cual no es deudor.

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA - Noción. Definición. Concepto La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

TASACION EXCESIVA DE LOS INTERESES MORATORIOS: Los intereses que persigue el extremo demandante, a todas luces resultan ser exorbitantes, no respetando las directrices emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, ruego al despacho se nos brinde la oportunidad de revisar los valores perseguidos.



V. PRUEBAS Y ANEXOS QUE SE PRETENDEN HACER VALER Y AQUELLAS QUE SE SOLICITAN

De conformidad con lo hechos rebatidos, solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA: Preacuerdo de entrega de inmueble.

SEGUNDA: Contrato de compraventa.

TERCERA: Certificado emitido por Bancolombia.

CUARTA: Chats por whatsapp con la persona que recibió el dinero y con el demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez ordenar la fijación de fecha y hora para que en su despacho o en audiencia virtual el demandante, esto es, del señor HEIBER ARMANDO PINTO MARTINEZ absuelva el interrogatorio de parte que, en el momento procesal oportuno, verbalmente o por escrito, se le formulará.

TESTIMONIALES Ruego fijar fecha y hora para que en su despacho o en audiencia virtual de conformidad a los ritos procedimentales se reciba el testimonio de las siguientes personas que bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto saben y le consta respecto a los hechos de la demanda, a saber:

LEIDY MICHEL VASQUEZ RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.521.131 celular: 3052850350, domiciliada en la calle 60#09-110 de la ciudad de Barranquilla.



CRUZ & ASOCIADOS
OFICINA DE ABOGADOS

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la dirección electrónica jaimecruze12@hotmail.com o para cualquier contacto telefónico en el celular 3022727487 y en la carrera 42#76b-36 Barranquilla – Atlántico.

Del señor juez,

JAIME ALBERTO CRUZ ESCALANTE

C.C. No. 1.045.753.286.

T.P. 396.353 del CSJ.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los suscritos a saber **DANNIS ANTONIO AMARIS RUIZ**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1.065.613.123 expedida en Valledupar, quien actúa en nombre propio, hábil para contratar y que en adelante para todos los efectos se denominará **VENDEDOR**, y, por la otra parte **HEIBER ARMANDO PINTO MARTINEZ** mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía 1.098.795.047 expedida en Bucaramanga, quien comparece en nombre propio, quien en adelante se denominará **COMPRADOR**, se ha celebrado el **CONTRATO DE COMPRA-VENTA** que registrá por las siguientes cláusulas:

I OBJETO DEL CONTRATO

Que **EL VENDEDOR**, promete venderle a **EL COMPRADOR**, y este a su vez, promete comprarle a **EL VENDEDOR**, los Derecho de Dominio y Posesión material que actualmente tiene y viene ejerciendo sobre el siguiente bien: **APARTAMENTO ubicado en la CARRERA 28 143-116 CONJ.RES. VILLAS DE SAN PABLO MZ 19 APARTAMENTO 104 T.31**, en la jurisdicción de Barranquilla. El inmueble tiene un área privada de cuarenta y un punto ochenta y siete metros cuadrados (41.87 M2); área libre privada de, cuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados (4.89 M2); para un área total privada de cuarenta y seis punto setenta y seis metros cuadrados (46.76 M2).

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 104 T.31 CON AREA DE 46.76M2 CON COEFICIENTE DE 0.163% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1229 DE FECHA 06-11-2013 EN NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LOS

LINDEROS CORRECTOS DE TODAS LAS UNIDADES O APARTAMENTOS FUERON A CLARADAS CON LA ESCRITURA 0577 DEL 27 DE MAYO DEL 2014

DE LA NOTARIA 10 DE BARRANQUILLA

II PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO

Se ha pactado en común acuerdo entre las partes contratantes, que el precio total del inmueble que se promete en venta es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000)** este precio es fijo y firme y será cancelado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** de la siguiente manera, a la firma del presente contrato se pagara la suma de **Diecinueve millones de pesos (\$ 19.000.000) MONEDA LEGAL** y el saldo restante en cuotas de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) MONEDA LEGAL** mensuales.



III FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE

Que la firma de la correspondiente Escritura Pública que perfecciona el presente Contrato de Promesa de Compraventa, se hará en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la firma del presente contrato, a voluntad de las partes, siempre y cuando EL COMPRADOR, haya cancelado la totalidad del precio de Venta.

IV ENTREGA MATERIAL

La posesión del dominio material del inmueble objeto de este contrato se hará por parte de EL VENDEDOR al COMPRADOR, a la firma de la Escritura Pública correspondiente. EL COMPRADOR puede hacer uso libre de la propiedad a los veinte (20) días contados a partir de la firma del presente contrato.

V SANEAMIENTO

EL VENDEDOR declara que la Derechos de dominio y posesión que vende es de su propiedad y que hace la entrega libre de gravámenes, de hipotecas, limitaciones de dominio, embargos, condiciones resolutorias de dominio, contrato de administración, Paz y salvo de toda clase de impuestos, tasas, contribución y valorización, causados hasta la fecha de entrega del inmueble, objeto del presente contrato, y se obliga igualmente a sanear la evicción y los vicios redhibitorios en la forma que ordena la ley.-

VI TRADICIÓN

Que sobre el inmueble en referencia, el vendedor adquirió el inmueble por medio de un subsidio de vivienda de interés social.

VII CLAUSULA PENAL

Que los contratantes acuerda, que en caso de incumplimiento de alguna de la Cláusulas aquí pactadas, la parte que incumpla pagará a la parte perjudicada, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por concepto de daños y perjuicios causados, por tal incumplimiento.

Las partes aquí contratantes declaran que conocen y aceptan todas las obligaciones establecidas en cada una de las cláusulas integrantes de este contrato y en prueba de ello lo firman.-
Para constancia se firma el presente contrato, El día treinta (30) del mes de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

EL VENDEDOR

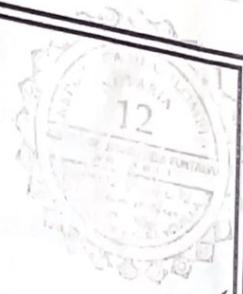
Dannis Antonio

DANNIS ANTONIO AMARIS RUIZ
C.C. No. 1.065.613.123

EL COMPRADOR

Heiber Armando

HEIBER ARMANDO PINTO MARTINEZ
C.C. No. 1.098.795.047



208





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11390936

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: DANNIS ANTONIO AMARIS RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065613123 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dannis Antonio



v4z2xv6o0nmo
30/06/2022 - 17:04:00



----- Firma autógrafa -----

HEIBER ARMANDO PINTO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098795047 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Heiber Armando Pinto Martinez



v4z2xv6o0nmo
30/06/2022 - 17:04:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA signado por el compareciente, sobre: BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 28 NO. 143-116 APTO 104 TORRE 31 .



Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción v4z2xv6o0nmo



PREACUERDO DE ENTREGA DE INMUEBLE

BARRANQUILLA /23/JULIO/2022

YO, DANNIS ANTONIO AMARIS RUIZ, vecino de esta ciudad identificada con CC 1065613123 DE VALLEDUPAR CESAR, y propietario del inmueble a mencionar.

HECHOS

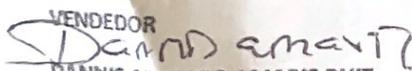
PRIMERO: el señor DANNIS AMARIS, tiene un apartamento ubicado en la carrera 143- con calle 116 manzana 19 torre 31 apartamento 104.

SEGUNDO: el día 30 de julio del 2022 comparecieron los señores armando pinto con cc 1098795017 Bucaramanga para negociar el apartamento con un valor de 35 millones pesos del señor Danny amaris, la cual se llevó a un preacuerdo de entregar el inmueble en 20 días a partir de la fecha, la cual no se pudo entregar el día 20 de julio del 2022 porque el inmueble estaba toda vía ocupado y lo aplazamos para el día 23 día sábado, la cual el señor llama al señor armando para entregárselo el día 21 de julio del 2022 ya que el inmueble se encontraba desocupado y el señor armando dijo que no podía en el momento que ya había acordado para el día sábado.

El día sábado se reunieron nuevamente, para hacer la entrega del apartamentos la cual el apartamento se encuentra en las siguientes formas, tiene sala cocina baño, dos cuartos corredor terraza, zonas verdes, y el aria de lavado, el apartamento tiene la cocina enchapada, aria de lavado enchapado, baño enchapado, corredor enchapado, se encuentra pintado, los dos cuartos con piso sin enchapar, tiene sus plumas y bacín en buenas condiciones, tiene agua, luz, y gas en buenas condiciones.

El apartamento se entrega el día sábado 23 de julio del 2022

Se firma el día 23 de JULIO del 2022 para mayor interesados.

VENDEDOR

DANNIS ANTONIO AMARIS RUIZ

CC.1065613123

COMPRADOR

ARMANDO PINTO

cc. 1098795017

Medellín, 31 de agosto de 2023

Señora
Dannis Ruiz Amaris
elterror_18@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

En atención a su requerimiento radicado a través del Derecho de petición con número 3000165184, en el cual nos solicita una certificación donde se le informe que no maneja ningún producto con Bancolombia, ya que está realizando un proceso jurídico y lo necesita como un soporte.

Luego de realizar las validaciones correspondientes, le informamos que se evidencia que la señora Dannis Ruiz Amaris no registra con ningún tipo de producto activo con Bancolombia.

Es importante mencionar que esta carta está certificando la información contenida en ella.

De esta forma esperamos haberle dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que requiera.

Recuerde que siempre estará cualquier colaborador de Bancolombia dispuesto a brindarle el acompañamiento que usted requiera, puesto que, lograr su satisfacción con nuestros productos y servicios es nuestra razón de ser.

Atentamente,

Equipo Bancolombia.



Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Si desea contactar a Maria Adelaida Calle Correa y Ana Cristina Velásquez Cruz, Defensoras del Consumidor Financiero Principal y Suplente, puedes hacerlo al correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, al teléfono 604 3561225, la línea gratuita nacional 018000522622 o en la dirección Cr. 48 #18 A 14, Edificio FIC 48, Piso 11 de Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para más información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/defensor-financiero>





Señores:
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

BARRANQUILLA

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

Dannis Antonio amaris Ruiz
IDENTIFICADO con la cédula de
ciudadanía No. [1065613123](#) con domicilio
en la ciudad de Barranquilla, por medio
del presente escrito confiero poder
especial, amplio y suficiente al doctor
JAIME ALBERTO CRUZ ESCALANTE,
mayor de edad, domiciliado y residente
en esta ciudad, identificado con cédula
de ciudadanía No. 1.045.753.286 de
Barranquilla, abogado titulado en
ejercicio, portador de la tarjeta
profesional No. 396.353 del Consejo
Superior de la
Judicatura, correo electrónico:
jaimecruze12@hotmail.com del registro
nacional de abogados SIRNA y
celular: [3022727487](#) para que en mi
nombre y representación me represente
en el proceso de radicado [2023-00561](#)
en el cual funjo como demandado.

Confiero a mi apoderado las facultades
expresas de conciliar, transar, desistir,
recurrir, contestar, reque...





recurrir, contestar, reclamar, preguntar, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, pedir y aportar pruebas, y en general para desarrollar todas las diligencias que en derecho le sean posibles y necesarias para cristalizar los objetivos a que se contrae el presente mandato; así como las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Facultades que otorgo en virtud de la ley 2213 del 2022 vía correo electrónico en su art 5. El cual establece " ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato. Del señor



3:18

4G

< 218



+57 302 2982730



mandato; así como las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Facultades que otorgo en virtud de la ley 2213 del 2022 vía correo electrónico en su art 5. El cual establece " ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Ruego señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato. Del señor juez,

Atentamente.

Dannis Antonio amaris Ruiz
CC.1065613123

3:18 p.m.





+573243441736



mas que nacer

17:38

Pues pero Armando pero son los 16 millones legales más estoy asumiendo me ami responsabilidad el dinero de ese hombre que tomo sin mi autorizacion

17:38 ✓✓

Tú

Pues pero Armando pero son los 16 millones legales más estoy asumiendo me ami responsabilidad el dinero de ese hombre qu...

Danis Yo le estoy diciendo por mi lado tiene el apoyo en el proceso que vaya a iniciar en contra de él , si le sirvo como testigo bien Yo le colaboro

17:41

Yo le dije al abogado y el ya estaba revisando los documentos a realizar, ya entonces espero me confirme hoy o mañana si se va a realizar la conciliación o definitivamente no, para que mi abogado no pierda el tiempo realizando ese documento.

17:43

quedo atento 17:43

Pues yo aria la conciliacion con usted siempre y cuando usted acuerde con migo por el valor de los 16 millones de pesos y en esa forma de pago le recibo los 12 hacemos un documento osea una



Mensaje





+573117191403



Toca para obtener más información.

20 de junio de 2023

Hola Abel espero que me tenga una respuesta buena. Le escribo porque quiero que me entregue el dinero que usted le quedo debiendo al señor heiber el día que usted lo recibió asu cuenta o cuenta de su hijo sin mi autorización espero su respuesta

09:43 ✓✓

El restante que debe porq fueron son 19 millones de pesos y hay demanda sobre eso

09:43 ✓✓

El que vas a perder eres tu 18:48

Si demandas 18:48

Como usted dice eso más bien responda por el dinero que tomo sin ninguna autorización del propietario del apartamento y sin ningún documento que diga que usted tomara el dinero..así que no se haga el inocente y devuelva el dinero que falta y que tomo sin autorización le estoy hablando de 5.700 millones setecientos mil pesos..porque también será involucrado en la demanda penal

20:09 ✓



Mensaje





+573117191403

~Abel Claro

Otra categoría



Llamar

Compartir

Esta es una cuenta de empresa.



abel.cantilloanaya@gmail.com

Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones

Visibilidad de archivos multimedia

Mensajes temporales

Desactivados



Bloqueo de chats

